



NUMERO DE FOLIO

082



**H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados **RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**, Presidente de la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta, **SUSANA HURTADO VALLEJO**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, **CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, **ISSAC JANIX ALANIS**, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, **ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, **GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, **MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y **YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO, Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN IV DENOMINADA "DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA", ASÍ COMO LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, esto con el objetivo de crear la Dirección de la Policía Cibernética al interior de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, esto para que la nueva dirección tenga a bien coadyuvar con los procesos de combate a los hechos delictivos y conductas antijurídicas realizadas a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este sentido, la iniciativa de decreto en cuestión, reforma la denominación del Capítulo III, del Título Segundo de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para denominarse "De los Subsecretarios y la Dirección de la Policía Cibernética", de la misma manera, se crea una nueva sección IV en el capítulo anteriormente referenciado, denominado "De la Dirección de la Policía Cibernética", siendo en esta sección en donde se desarrollarán de manera general las facultades y atribuciones de la presente Dirección.

En la esta nueva sección IV relativa a la Dirección de la Policía Cibernética se establece que esta nueva Dirección es el órgano técnico y especializado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo en materia de ciberseguridad, el cual tiene bajo su encargo la prevención, detección, atención y combate de las conductas antijurídicas y/o delictivas que se cometen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios electrónicos e internet.

De la misma manera, la multicitada sección IV propuesta, establece las facultades de la Dirección de la Policía Cibernética del Estado de Quintana Roo, dentro de las cuales destacan la implementación de las políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos; la vigilancia, identificación y monitoreo de la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas; y la revisión y análisis, de los equipos



informáticos, electrónicos y tecnológicos, vinculados con cualquier hecho ilícito a efecto de prevenir su comisión.

También, la iniciativa de decreto en cuestión especifica que la Dirección de la Policía Cibernética contará con una persona titular, la cual será designada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
3. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección.

Para mayor claridad de los alcances legales de la presente iniciativa de decreto, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I a la X.	Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I a la X. X BIS. Policía Cibernética: Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo que encargada de prevenir, detectar, atender y combatir, las conductas antijurídicas y/o delictivas que se cometan a través de las tecnologías de la



XI. a XIII. . . .	información y las comunicaciones, medios informáticos, electrónicos e internet. XI. a XIII. ...
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS SUBSECRETARIOS Y LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I A III. ...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p> <p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA.</p> <p>Artículo 9 BIS. La Dirección de la Policía Cibernética es el órgano técnico y especializado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo el cual tiene bajo su encargo la prevención, detección, atención y combate de las conductas antijurídicas y/o delictivas que se cometen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios electrónicos e internet.</p> <p>La Dirección de Policía Cibernética para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal</p>



	técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 9 TER. La persona titular de la Dirección de la Policía Cibernética del Estado de Quintana Roo será nombrada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; yIII. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 9 QUÁTER. Corresponde a la Dirección de la Policía Cibernética del Estado de Quintana Roo las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Implementar políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos;II. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas;III. Establecer y operar laboratorios de innovaciones tecnológicas de la institución para prevenir la comisión de delitos,



	<p>asegurando y resguardando la información de la institución contenida en sistemas y equipos informáticos institucionales y detectar su posible vulneración;</p> <p>IV. Preservar los indicios, huellas o vestigios, los instrumentos, objetos o productos del delito materia de su competencia; recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetarlos, describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, todo ello en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>V. Aplicar las técnicas científicas y analíticas especializadas en la recuperación de evidencias o indicios digitales;</p> <p>VI. Practicar las acciones necesarias requeridas por la autoridad competente para la investigación de los delitos electrónicos cometidos;</p> <p>VII. Detectar rutas de acceso que puedan generar daño a los sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de internet;</p> <p>VIII. Desarrollar aplicaciones avanzadas como soporte a la identificación encaminada a las inspecciones técnico policiales para prevenir la comisión de delitos;</p>
--	--



	<p>IX. Auxiliar a las autoridades competentes en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados en la investigación y prevención de delitos;</p> <p>X. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes la atención de las denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos y tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;</p> <p>XI. Implementar procesos tecnológicos basados en inteligencia para el análisis de los modos de operar de la delincuencia que utilizan medios electrónicos y tecnológicos para cometer hechos delictivos;</p> <p>XII. Realizar el análisis de sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que hayan sido utilizados indebidamente para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XIII. Coadyuvar con autoridades competentes en el establecimiento de métodos técnicos para la fijación, recopilación, resguardo, embalaje y traslado de evidencias tecnológicas y electrónicas, observando las disposiciones</p>
--	---



	<p>aplicables en materia de cadena de custodia;</p> <p>XIV. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, la información que le sea solicitada por las autoridades competentes;</p> <p>XV. Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos, vinculados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XVI. Implementar, en el ámbito de su competencia, acciones de usuarios simulados para prevenir y combatir los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como los hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado medios electrónicos y tecnológicos;</p> <p>XVII. Operar el equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática en la infraestructura informática crítica de la institución, colaborando con los diferentes órdenes de gobierno y actores sociales;</p> <p>XVIII. Solicitar, conforme a las disposiciones aplicables, la baja de información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad pública;</p> <p>XIX. Adquirir herramientas de informática forense, programas y dispositivos tecnológicos que permitan verificar los</p>
--	--



	<p>datos informáticos en programas o medios magnéticos;</p> <p>XX. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios; y</p> <p>XXI. Las demás que le confieran, otras disposiciones legales aplicables.</p>
--	---

Es importante mencionar, que la motivación de la presente iniciativa de decreto tiene su fundamento en el aumento exponencial que han tenido los delitos cibernéticos en los años recientes al interior del Estado Mexicano, toda vez que la vulneración de los derechos humanos y fundamentales de las personas suceden también a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el internet, en consecuencia, resulta imperativo en este sentido la actualización y robustecimiento de los mecanismos de procuración de justicia e investigación policiaca, esto a efecto que puedan tener una incidencia directa en el combate de estas nuevas conductas delictivas y antijurídicas.

De acuerdo con los datos de la Organización de las Naciones Unidas los delitos cibernéticos y conductas antijurídicas realizadas a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones han tenido un incremento considerable, siendo que han perjudicado aproximadamente 431 millones de personas en todo el mundo, lo que equivale a catorce víctimas adultas por segundo y a un millón de víctimas de delitos cibernéticos por día.¹

¹ Organización de las Naciones Unidas, Seguridad cibernética: un problema mundial que demanda un enfoque mundial, Disponible en el siguiente link digital: <https://www.un.org/es/desa/seguridad-cibernetica>



Por consiguiente, resulta imperativo que se generen los instrumentos legislativos idóneos y pertinentes a efecto que se puede realizar un combate directo en contra de los delitos cibernéticos efectuados en el Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, resulta menester observar, que la Seguridad Pública es un derecho humano y fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, para lo cual, estará bajo el encargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, siendo su última finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

De la misma manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en su objetivo 16, denominado: "Promover sociedad justas, pacíficas e inclusivas" se reconoce el derecho humano y fundamental a la seguridad, identificando también que las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia suponen una grave amenaza para el desarrollo sostenible.²

De igual forma, en el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el reconocimiento de la seguridad personal de todos los individuos³, esto para poder garantizar otros derechos humanos interdependientes con el derecho a la seguridad pública como lo son el derecho a la vida y a la integridad personal.

En este sentido, el derecho humano a la seguridad pública se traduce en la facultad que tienen todas las personas de exigir a sus gobernantes la garantía de vivir dentro de una sociedad de paz y segura, proporcionar el desarrollo de una vida tranquila.⁴

² Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#>

³ Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los derechos humanos, Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Revistas Jurídicas UNAM, "Seguridad pública como derecho humano para los gobernados", publicado el 22 de enero del 2019, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13121/14604>



En consecuencia a lo expresado con antelación, existe un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad al interior del Estado Mexicano en donde se reconoce el derecho humano y fundamental a la seguridad pública que tienen todas las personas, por lo tanto, con fundamento en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades que conforman el Estado, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano y fundamental a la seguridad pública, esto en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la actualización constante del marco jurídico mexicano en materia de combate a las conductas delictivas y antisociales realizadas a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el internet son de suma importancia para el Estado de Derecho Mexicano, esto a efecto de proteger y garantizar los derechos humanos y fundamentales de todas las personas que se encuentran al interior del Estado de Quintana Roo.

Que el Estado de Derecho Mexicano tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho humano y fundamental a la Seguridad Pública de todas las personas, esto a través de la generación de acciones afirmativas que garanticen un fortalecimiento a las políticas públicas y legislativas en materia de protección y reconocimiento del derecho humano a seguridad pública.

Que la modificación en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, tiene como fin, la creación de un área especializada en materia de delitos cibernéticos, denominado Dirección de la Policía Cibernética, la cual coadyuvará para la identificación y combate los hechos delictivos que suceden a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el internet, esto con el propósito de generar paz social y un ambiente de seguridad y protección para que la sociedad mexicana pueda desarrollarse de manera libre y armoniosa.

Es necesario trabajar de la mano con el Ejecutivo del Estado para dotar a los cuerpos de seguridad de las herramientas que permita eficazmente, prevención, inhibir el delito y proteger a la gente, habitantes y visitantes.



Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO, Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN IV DENOMINADA “DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA”, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma la denominación del capítulo III del Título Segundo, y se adiciona una sección IV denominada “De la Policía Cibernética”, así como la fracción X Bis al artículo 2, todos de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a X. ...

X BIS. Policía Cibernética: Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo encargada de prevenir, detectar, atender y combatir, las conductas antijurídicas y/o delictivas que se cometan a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos, electrónicos e internet.

XI. a XIII. ...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO III

DE LOS SUBSECRETARIOS Y LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA.

SECCIÓN I A III. ...



SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA.

Artículo 9 BIS. La Dirección de la Policía Cibernética es el órgano técnico y especializado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo el cual tiene bajo su encargo la prevención, detección, atención y combate de las conductas antijurídicas y/o delictivas que se cometen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios electrónicos e internet.

La Dirección de Policía Cibernética para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

Artículo 9 TER. La persona titular de la Dirección de la Policía Cibernética del Estado de Quintana Roo será nombrada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; y
- III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección.

Artículo 9 QUÁTER. Corresponde a la Dirección de la Policía Cibernética del Estado de Quintana Roo las siguientes atribuciones:

- I. Implementar políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos;
- II. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas;



III. Establecer y operar laboratorios de innovaciones tecnológicas de la institución para prevenir la comisión de delitos, asegurando y resguardando la información de la institución contenida en sistemas y equipos informáticos institucionales y detectar su posible vulneración;

IV. Preservar los indicios, huellas o vestigios, los instrumentos, objetos o productos del delito materia de su competencia; recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetarlos, describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, todo ello en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Aplicar las técnicas científicas y analíticas especializadas en la recuperación de evidencias o indicios digitales;

VI. Practicar las acciones necesarias requeridas por la autoridad competente para la investigación de los delitos electrónicos cometidos;

VII. Detectar rutas de acceso que puedan generar daño a los sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de internet;

VIII. Desarrollar aplicaciones avanzadas como soporte a la identificación encaminada a las inspecciones técnico policiales para prevenir la comisión de delitos;

IX. Auxiliar a las autoridades competentes en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados en la investigación y prevención de delitos;

X. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes la atención de las denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos y tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;

XI. Implementar procesos tecnológicos basados en inteligencia para el análisis de los modos de operar de la delincuencia que utilizan medios electrónicos y tecnológicos para cometer hechos delictivos;

XII. Realizar el análisis de sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que hayan sido utilizados indebidamente para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder



información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Coadyuvar con autoridades competentes en el establecimiento de métodos técnicos para la fijación, recopilación, resguardo, embalaje y traslado de evidencias tecnológicas y electrónicas, observando las disposiciones aplicables en materia de cadena de custodia;

XIV. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, la información que le sea solicitada por las autoridades competentes;

XV. Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos, vinculados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Implementar, en el ámbito de su competencia, acciones de usuarios simulados para prevenir y combatir los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como los hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado medios electrónicos y tecnológicos;

XVII. Operar el equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática en la infraestructura informática crítica de la institución, colaborando con los diferentes órdenes de gobierno y actores sociales;

XVIII. Solicitar, conforme a las disposiciones aplicables, la baja de información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad pública;

XIX. Adquirir herramientas de informática forense, programas y dispositivos tecnológicos que permitan verificar los datos informáticos en programas o medios magnéticos;

XX. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios; y

XXI. Las demás que le confieran, otras disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

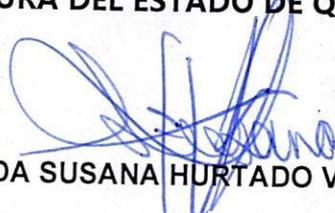
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2022.

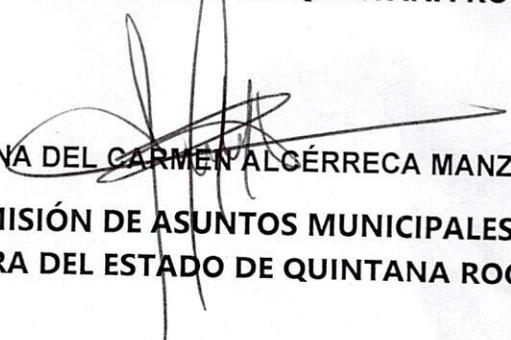
**EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA
H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H.
XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA H. XVII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


DIPUTADA CRISTINA DEL CARMÉN ALCÉRRECA MANZANERO.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA H. XVII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



[Handwritten signature]
DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[Handwritten signature]
DIPUTADA ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[Handwritten signature]
DIPUTADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[Handwritten signature]
DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[Handwritten signature]
DIPUTADA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

